

**INFORME DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1314/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE.**

**PRIMERO.** - El proyecto de real decreto fue entregado en mano por el Ministerio de Defensa la mañana del día 19 de febrero y el pleno extraordinario del Consejo de Personal -convocado por la presidencia- se celebrará el 21 de febrero, disponiendo esta asociación de menos de dos días naturales para su estudio y presentación del correspondiente informe.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio articula una obligación de información para con las Asociaciones Profesionales a fin de que puedan contribuir por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal. Dos días es un tiempo muy escaso para realizar una contribución adecuada.

Por otro lado, teniendo en cuenta la materia de la que versa el proyecto y que es una disposición reglamentaria debería tratarse en el Consejo de Personal conforme al art. 49.1.c) de la citada ley.

**SEGUNDO.** - Al proyecto le falta la memoria de análisis de impacto normativo y el correspondiente estudio económico.

**TERCERO.** - Se propone un aumento lineal de 350€ -en lugar de 200€- del componente general del complemento específico del Anexo III.

El aumento incluido en el proyecto es insuficiente. El ministerio debe seguir incrementando las retribuciones hasta su equiparación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (alrededor de 800€) con el fin de aumentar el reclutamiento, captar a los mejores, fidelizar el talento y evitar su fuga además de pagar adecuadamente la disponibilidad permanente, el desempeño, la dificultad técnica, la peligrosidad, la penosidad y la responsabilidad que exige la profesión militar.

**CUARTO.** - Se propone la modificación del Anexo II complemento de empleo del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre por los siguientes:

Empleos	Niveles actuales	Niveles propuestos
General de ejército, almirante general, general del aire		
Teniente general, almirante		
General de división, vicealmirante		
General de brigada, contralmirante		
Coronel, capitán de navío	29	30
Teniente coronel, capitán de fragata	28	29
Comandante, capitán de corbeta	27	28
Capitán, teniente de navío	26	27
Teniente, alférez de navío	24	26
Alférez, alférez de fragata*	24	26
Suboficial mayor	23	26
Subteniente	22	25



ESCRITO N.º 020/2025

20/02/2025

Brigada	21	24
Sargento primero	20	23
Sargento	19	22
Cabo mayor	18	22
Cabo primero (permanente-C1)	17	21
Cabo (permanente-C1)	15	20
Soldado, marinero (permanente-C1)	13	19
Cabo primero (temporal-C2)	17	18
Cabo (temporal-C2)	15	17
Soldado, marinero (temporal-C2)	14	16

\*Debe tenerse en cuenta que el empleo de alférez/alférez de fragata ha quedado restringido a los alumnos de formación y a los reservistas voluntarios en virtud de los artículos 68.2 y 128 de la Ley de la carrera militar.

### Justificación

Los niveles de complemento de empleo vienen establecidos en el anexo II del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas:

<b>Empleos</b>	<b>Niveles</b>
General de ejército, almirante general, general del aire	
Teniente general, almirante	
General de división, vicealmirante	
General de brigada, contralmirante	
Coronel, capitán de navío	29
Teniente coronel, capitán de fragata	28
Comandante, capitán de corbeta	27
Capitán, teniente de navío	26
Teniente, alférez de navío	24
Alférez, alférez de fragata	24
Suboficial mayor	23
Subteniente	22
Brigada	21
Sargento primero	20
Sargento	19
Cabo mayor	18
Cabo primero	17
Cabo	15
Soldado, marinero	14

El complemento de empleo corresponde al complemento de destino de los funcionarios civiles. El artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado establece lo relativo al grado personal. Con algunas excepciones, todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción e incluso los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen.

En las Fuerzas Armadas cada empleo tiene asignado un nivel, excepto el 24 que tiene los empleos de teniente y alférez. No hay posibilidad de perfeccionar el grado o nivel personal, sino que es un complemento en atención a la distinta responsabilidad según el empleo alcanzado y no dependiente del destino desempeñado. Esta diferencia en el concepto aplicado termina perjudicando económicamente al militar: un civil perfecciona en dos años un nivel y un militar tarda muchos más años en ascender. Sirva como ejemplo que un sargento del EA o del ET tarda 8 años en pasar del nivel o grado 19 al 20 que corresponde a un sargento primero.

El artículo 71 del citado reglamento establece los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A (actual A1)	20	30
Grupo B (actual A2)	16	26
Grupo C (actual C1)	11	22
Grupo D (actual C2)	9	18
Grupo E (Agrupaciones Profesionales)	7	14

Los oficiales con el ascenso a oficial general llegan a superar el nivel 30. Ni los suboficiales ni los militares de tropa y marinería pueden alcanzar el nivel máximo de su grupo. Un suboficial mayor (A2) tiene un nivel 23 y un cabo mayor (C1) un 18.

El Acuerdo sobre la aplicación de los fondos adicionales previstos en el **II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018**, establece unos nuevos niveles mínimos:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo
A1	24
A2	20
C1	16
C2	14
E	13

En el caso de los suboficiales (A2) el empleo de sargento está en el nivel 19. En relación a los militares de tropa y marinería de carácter permanente (C1) los empleos de cabo y soldado están en el 15 y 14, en el caso de los de carácter temporal (C2) el empleo de soldado está ya en el 14.



ESCRITO N.º 020/2025

20/02/2025

Como se ha visto los militares de tropa y marinería están en dos grupos diferentes según su relación con la Administración, si tienen carácter permanente en el C1 (niveles 16-22) y en el C2 (niveles 14-18) si tienen carácter temporal.

En resumen, hay tres circunstancias que provocan un desfase con las retribuciones de los funcionarios civiles y que deberían corregirse:

- Los militares no pueden perfeccionar grados o niveles en dos años de servicios continuados, sino a través del ascenso que conllevan muchos más años de servicio. Los funcionarios civiles suelen alcanzar niveles retributivos superiores en menos tiempo.
- Los suboficiales y los militares de tropa y marinería no pueden alcanzar el nivel máximo de su grupo.
- Hay empleos de suboficial y de militar de tropa y marinería que están en niveles inferiores al nivel mínimo de su grupo.

**QUINTO.** - Se propone un aumento lineal de 450€ del componente singular del complemento específico del Anexo IV del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

El ministerio debe seguir incrementando las retribuciones hasta su equiparación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (alrededor de 800€) con el fin de aumentar el reclutamiento, captar a los mejores, fidelizar el talento y evitar su fuga además de pagar adecuadamente la disponibilidad permanente, el desempeño, la dificultad técnica, la peligrosidad, la penosidad y la responsabilidad que exige la profesión militar.

**SEXTO.** - Se propone crear un nuevo complemento retributivo que compense el diferencial del coste de la vida en función de la localidad de destino.

#### Justificación

Según el Informe del Observatorio de la vida militar de 2014, el porcentaje medio de movilidad con carácter forzoso de los militares españoles en ese año fue de 4,77%. Este índice, osciló entre el 0,29 y el 0,67 en el colectivo de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El Dictamen emitido por la Comisión de Defensa el día 21 de febrero de 2018, en relación con el Informe Anual de 2017 del Observatorio de la Vida Militar insta a la creación de un concepto retributivo que considere el coste la vida en el lugar de destino:

*"36. Se insta al Gobierno a revisar algunos conceptos retributivos, en especial aquellos que han perdido poder adquisitivo, o que en comparación con puestos de trabajo o escalas profesionales similares dentro de la Administración se identifica un agravio comparativo, entre ellos:*

*(...)*

*c) La movilidad del militar que incide de forma negativa en su poder adquisitivo, por lo que debería crearse un nuevo concepto retributivo que permita tomar en consideración el coste de la vida en el lugar de destino forzado."*

El vigente Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas no recoge este tipo de complemento.

Este concepto no puede entenderse incluido en el componente singular, que es la parte del complemento específico que retribuye las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad, así como, dentro de ella, las particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto.



ESCRITO N.º 020/2025

20/02/2025

Sirva como precedente que el Cuerpo Nacional de Policía tiene un complemento de territorialidad que trata de compensar el diferencial del coste de vida en función de la localidad en que se preste el servicio. Viene recogido en un acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) del año 2009. A este complemento se destinan alrededor de 55 millones de euros anualmente. Se distinguen 11 zonas diferentes y sólo lo percibe el personal destinado en ellas. La siguiente tabla corresponden a las cuantías del año 2019:

ZONA GEOGRÁFICA	CUANTÍA MENSUAL
Barcelona (capital)	55,68 €
Madrid (capital)	184,63 €
Comisarías Locales de Madrid	97,12 €
Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas	178,42 €
Resto de Cataluña	42,02 €
Valencia, Sevilla y Málaga (en la capital)	36,76 €
Las Palmas y Tenerife (toda la provincia)	146,23 €
Baleares (toda la provincia)	145,50 €
Melilla	53,52 €
Ceuta	22,84 €
País Vasco y Navarra	678,61 €

Tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional perciben en determinados casos un plus de residencia que viene a ser un pago por los desplazamientos forzosos, si bien es confuso determinar si su naturaleza es indemnizatoria o es un verdadero complemento salarial. Entre los dos cuerpos policiales este concepto ronda los 40 millones de euros anuales.

Mediante diferentes estudios publicados por el Instituto Nacional de Estadística es posible hacer una aproximación a las zonas donde el coste de la vida es superior.

En definitiva, teniendo en cuenta que la movilidad geográfica es intrínseca a la profesión militar, se propone que crear un complemento retributivo que tenga en cuenta el coste de la vida en el lugar de destino.

**SÉPTIMO.** - Se propone la modificación del complemento de dedicación especial, estableciendo una cantidad fija por disponibilidad para el servicio y una variable por tramos según cometidos desarrollados.

Conviene recordar que el Dictamen emitido por la Comisión de Defensa respecto al Informe anual del año 2016 del Observatorio de la Vida Militar ya advirtió que los criterios de asignación del Complemento de Dedicación Especial (CDE) no se ajustan a su finalidad.

**OCTAVO.** - Se propone que se modifique el artículo 4 para incluir una ayuda para las comunicaciones.

El militar, por su disponibilidad permanente, requiere de medios que permitan su pronta localización. La financiación de esos medios debería recaer en el Ministerio de Defensa no en las cortas retribuciones del militar.



ESCRITO N.º 020/2025

20/02/2025

**NOVENO.** - Se propone que se incluya en el reglamento la regulación del personal militar en la situación administrativa de servicio activo ocupando puestos de trabajo en la Casa de su Majestad el Rey, Presidencia de Gobierno y puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa en organizaciones internacionales o en otros departamentos ministeriales.

El Informe sobre los resultados de los trabajos de la Comisión de Trabajo Temporal sobre retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas reconoce este vacío legal. Su regulación de forma similar a las FCSE<sup>1</sup> no supone incremento de gasto.

---

<sup>1</sup> Disposición adicional segunda del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.